REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REGIDOR – BOLIVAR
DIRECCION: AVENIDA RIO VIEJO-FRENTE A LA ESTACION DE POLICIA
Correo: J01prmregidor@cendoj.ramajudicial.gov.co

Regidor – Bolívar, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	**13 580 4089 001 2024 00005 00**
PROCESO	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A**
EJECUTADO	**ENOC FIDEL RODRIGUEZ QUINTERO**
REFERENCIA	**ACLARACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO.**

ASUNTO:

El apoderado de la parte demandante **Dr. CARLOS OROZCO TATIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.558.798, titular de la T.P. No. 121.981 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó el dieciséis (16) de abril de 2024, SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE PROVIDENCIA, de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso.

En el escrito memorial identificado como MEM-2024-00278 corregir la providencia de fecha 12 de marzo de 2024 que libra mandamiento de pago, por cuanto en el numeral 1ro de la parte resolutiva se libró mandamiento de pago toda vez que se libró mandamiento a favor de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, quien es la sociedad que funge como endosante y apoderada facultada para delegar la acción de cobro ejercida por Bancolombia S.A., por ello se debió librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., dado que el presente asunto se encuentra garantizado por el Fondo Nacional de Garantías -FNG-, entidad que le exige al banco acreedor requisitos específicos para asumir la garantía.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A**. identificado con NIT No. 890.903.938 -8. en contra del señor **ENOC FIDEL RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.219.013**,** Por la obligación contenida en el pagaré No 9510090304, por la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($23.756.790 M/CTE)** por concepto de capital, más los intereses remuneratorios, desde la exigibilidad de la obligación hasta cuando sea cancelada íntegramente.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **CARLOS OROZCO TATIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.558.798, titular de la T.P. No.

121.981 del Consejo Superior de la Judicatura**,** como apoderado judicial de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.948.121-7, representada legalmente por la señora **MARIBEL TORRES ISAZA** según consta en la escritura pública, en calidad de apoderada general, quien funge en calidad de endosante y apoderada facultada para delegar la acción de cobro ejercida por **BANCOLOMBIA S.A** en los términos del poder conferido y conforme al artículo 74 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: En consecuencia, se oficiará en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del C. G. del Proceso, a la entidad correspondiente para que efectúe la inscripción de la medida, con los datos que identifiquen a los demandados y los inmuebles, e informe de su cumplimiento. Ofíciese.

Se previene a las entidades bancarias que, de no proceder a hacer los descuentos ordenados en el punto anterior, responderá por dichos valores, (numeral 9° del Art. 593 del CGP), así como las multas consagradas en el Parágrafo 2° de la citada norma.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado por este despacho judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERT XAVIER GOMEZ POVEDA
JUEZ